

**18576** *DECRETO 2636/1974, de 30 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Luis Gonzaga Alonso Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Luis Gonzaga Alonso Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Soria, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de asesinato en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Luis Gonzaga Alonso Alonso, conmutando la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la citada sentencia, por la de cinco años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18577** *DECRETO 2637/1974, de 30 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Vitienes Vallecillo.*

Visto el expediente de indulto de Eduardo Vitienes Vallecillo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Eduardo Vitienes Vallecillo, conmutando la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18578** *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a favor de don Aniceto Sanz Camino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 417/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por don Aniceto Sanz Camino, Secretario de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga (León), que ha estado representado y dirigido por el mismo, contra Resolución de la Dirección General de Justicia, de 8 de octubre de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como desde la fecha de 31 de diciembre de 1947 a 28 de febrero de 1949, y el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la de 14 de noviembre de 1973 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente indicada, en cuyo recurso ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa

de la Administración, en concepto de demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Sanz Camino contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 8 de octubre de 1973 y 14 de noviembre del mismo año, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, actos que declaramos nulos por ser disconformes al ordenamiento jurídico; al propio tiempo reconocemos el derecho del actor a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios comprendido entre el 4 de mayo de 1939 al 28 de febrero de 1949, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan y debiendo abonarsele, además, las cantidades que le correspondan con arreglo al régimen retributivo de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Francisco Alajos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18579** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se conceden a varias Empresas petroquímicas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente» para las instalaciones que se indican.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1974, página 18301, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... se otorgan las Empresas que al final se relacionan...», debe decir: «... se otorgan a las Empresas que al final se relacionan...».

En la relación de Empresas, donde dice: «Empresa "Explosivos Río Tinto, S. A. Hoechs"», debe decir: «Empresa "Explosivos Río Tinto, S. A. Hoechst"».

**18580** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 50, concedida en 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Oficina 108: Avenida Reina Victoria, 70, a la que se asigna el número de identificación 28-33-157.

Madrid.—Oficina 108: Avenida Menéndez Pelayo, 3, a la que se asigna el número de identificación 28-33-158.